



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 6563-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Eliminar las cuotas establecidas a combustibles automotrices.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5 del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE											
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE										
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Combustibles fósiles</td> <td><i>Cuota</i><i>Unidad de medida</i></td> </tr> <tr> <td><i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i></td> <td><i>4.59 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td><i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i></td> <td><i>3.88 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td><i>c. Diésel</i></td> <td><i>5.04 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td>2. Combustibles no fósiles</td> <td><i>3.88 pesos por litro.</i></td> </tr> </table>	1. Combustibles fósiles	<i>Cuota</i> <i>Unidad de medida</i>	<i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i>	<i>4.59 pesos por litro.</i>	<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	<i>3.88 pesos por litro.</i>	<i>c. Diésel</i>	<i>5.04 pesos por litro.</i>	2. Combustibles no fósiles	<i>3.88 pesos por litro.</i>	<p>Decreto que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo Único. Se deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. [...]</p> <p>I [...]</p> <p>A) [...] B) [...] C) [...]</p> <p>D) Derogado.</p>
1. Combustibles fósiles	<i>Cuota</i> <i>Unidad de medida</i>										
<i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i>	<i>4.59 pesos por litro.</i>										
<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	<i>3.88 pesos por litro.</i>										
<i>c. Diésel</i>	<i>5.04 pesos por litro.</i>										
2. Combustibles no fósiles	<i>3.88 pesos por litro.</i>										



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>E) a J) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>